



**CONCEJO DELIBERANTE
LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS
25 DE MAYO Y LEOPOLDO LUGONES**

ORDENANZA N° 66/2018

VISTO:

La necesidad de reformar el régimen tributario en lo que respecta a Estructuras Portantes de Antenas de comunicación y/o telecomunicación y/o radiocomunicación u otra índole, instaladas o a instalarse dentro el ejido comunal, establecidos por la Ordenanza N° 31/2013, y atento al incremento de los costos operativos en los servicios respectivos; y

CONSIDERANDO:

Que es nuestro deber regular los mecanismos de control y análisis relativos a la Verificación e Inspección de las Estructuras Soporte de Antenas, como así también las obligaciones tributarias de los contribuyentes, considerando los mayores costos verificados en los últimos tiempos.

Que es voluntad de esta administración ordenar la recaudación de modo tal que, siguiendo criterios de justicia, y con la mirada puesta en la más eficaz atención al vecino, velando por su seguridad y bienestar, se pueda mejorar la calidad de vida de todos ellos.

Que en consecuencia hemos encarado medidas tendientes a cumplimentar dichos objetivos.

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS,
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: Modifíquese a los Artículos N° 8 y N° 10 de la Ordenanza N° 31/2013, CAPITULO II “TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN” y CAPITULO III “TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS”, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

“... Montos a pagar.

Artículo 8: *Por estructuras de soporte destinadas a antenas de telefonía, de cualquiera altura, deberá abonarse por única vez un monto fijo de Pesos Ciento veinticinco mil (\$ 125.000).*

El monto referido se abonará por cada estructura de soporte respecto de la cual se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización, permiso de construcción y/o habilitación...”

“... Montos a pagar y vencimientos.

Artículo 10: *Por cada estructura portante de antenas de telefonía ubicada en jurisdicción municipal o en zonas alcanzadas por los servicios públicos municipales deberá abonarse anualmente la suma fija de Pesos Ciento Cincuenta y Cinco mil (\$ 155.000).*

Dicha suma se reducirá a la mitad en aquellos casos en que el contribuyente demuestre fehacientemente que los ingresos que obtiene por todo concepto por la explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa prevista en el párrafo precedente. En el caso de que en la jurisdicción opere más de una empresa perteneciente a un mismo grupo económico, se considerarán los ingresos obtenidos por todas ellas para evaluar si corresponde aplicar la reducción prevista en el presente párrafo.

Por cada estructura utilizada exclusivamente para la prestación de servicios semipúblicos de larga distancia, se abonará un monto fijo de Pesos Veintiocho mil (\$ 28.000).

El plazo para el pago vencerá el día 30 del mes siguiente al de instalación de la estructura de soporte; o el día 30 del mes siguiente al de la comunicación

o intimación de pago; o el día 31 de enero, 1º de abril, 1º de julio, 1º de octubre y/o 1º de diciembre de cada año, lo que acontezca primero.

Los montos previstos en este artículo siempre se abonarán de manera íntegra, cualquiera sea el tiempo transcurrido entre la fecha de emplazamiento de la estructura portante y/o sanción de la presente Ordenanza, y el final del año calendario...”

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS DEL DIA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.